



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 003248 DE 2014

( 31 JUL 2014 )

Por medio de la cual se modifica la Resolución 4874 de 2013

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial, de las conferidas en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y en desarrollo del artículo 8 de la Ley 1608 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que en desarrollo del artículo 8 de la Ley 1608 de 2013, este Ministerio expidió la Resolución 4874 del mismo año, a través de la cual se asignaron cupos de recursos para apoyar los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial y se fijaron los procedimientos, condiciones y requisitos para su distribución y giro.

Que en la implementación de dicha norma, se pudo determinar que existe un grupo de Empresas Sociales del Estado – ESE categorizadas en riesgo medio o alto, que en el marco de la reorganización, rediseño y modernización de las redes de Empresas Sociales del Estado – ESE definida por el Departamento y viabilizada por este Ministerio, conforme con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1450 de 2011, están en proceso de liquidación o van a ser liquidadas o fusionadas.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no emite viabilidad a los procesos de liquidación o fusión de las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto, definidos por el departamento como parte del proceso de reorganización, rediseño y modernización de la red.

Que en consecuencia se hace necesario modificar la Resolución 4874 de 2013, en cuanto a precisar algunos conceptos que se pueden financiar con los recursos allí asignados como parte de las medidas de reorganización administrativa y racionalización del gasto, así como los requisitos para el giro de los recursos y las responsabilidades del Departamento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el artículo 4 de la Resolución 4874 de 2013, el cual quedara así:

**Artículo 4. Condiciones de distribución de los recursos.** Los departamentos elaborarán una propuesta de distribución de los cupos de recursos asignados mediante la presente resolución, entre las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial categorizadas en riesgo medio o alto. Dicha propuesta deberá ser suscrita por el Gobernador, de acuerdo con el instructivo que defina el Ministerio de Salud y Protección Social y contendrá, como mínimo, la identificación de la Empresa Social del Estado, la descripción de las medidas y la cuantificación de los recursos requeridos para su implementación y las fuentes. Las medidas deberán tener en cuenta las características que se describen a continuación:

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se modifica la Resolución 4874 de 2013"

4.1. Medidas de reorganización administrativa y racionalización del gasto, entendidas como las actividades dirigidas a la adecuación de la Empresa Social del Estado en función del diseño de la red definida por el Departamento que podrá incluir el desarrollo de procesos de liquidación o fusión de la misma, financiación de liquidaciones o fusiones en curso, o la aplicación de acciones tendientes a mejorar la eficiencia en la utilización de la capacidad instalada. Bajo este concepto se podrán financiar:

4.1.1. Dentro del proceso liquidatorio o de fusión de la Empresa Social del Estado:

- a. Obligaciones por concepto de pasivos laborales, incluidos los parafiscales asociados.
- b. Obligaciones por concepto de servicios personales indirectos registrados tanto en el rubro de gastos de funcionamiento, como en el de operación, comercialización y de prestación de servicios.
- c. Pasivos fiscales.
- d. Pasivos por servicios públicos.
- e. Otros pasivos, previamente viabilizados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

4.1.2. En las demás Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto, las acciones dirigidas al fortalecimiento de los procesos administrativos, financieros y de gestión.

4.2. Medidas de saneamiento de pasivos en las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto, como son:

- a. Obligaciones por concepto de pasivos laborales, incluidos los parafiscales asociados.
- b. Obligaciones por concepto de servicios personales indirectos registrados tanto en el rubro de gastos de funcionamiento, como en el de operación, comercialización y de prestación de servicios.
- c. Pasivos fiscales.
- d. Pasivos por servicios públicos.
- e. Otros pasivos, previamente viabilizados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En todo caso, se priorizará el pago de los pasivos laborales.

4.3. Medidas para el fortalecimiento de los ingresos, entendidas como las actividades dirigidas a la adquisición de bienes asociados al incremento en la producción de servicios de salud, al fortalecimiento de la capacidad instalada de prestación de servicios y la gestión técnico científica, así como al mejoramiento de los procesos de facturación y cobro de los ingresos asociados a la venta de servicios de salud. Estas acciones deberán ser coherentes con el rol de la Empresa Social del Estado en el marco de la red definida por el Departamento y cumplir con la normatividad vigente asociada.

**Parágrafo.** El Ministerio de Salud y Protección Social revisará la propuesta y de encontrarla ajustada, aprobará la distribución de recursos, contando con la viabilidad de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Si una vez aprobada la propuesta, esta requiere ser modificada, el Departamento deberá presentar la solicitud con la nueva propuesta al Ministerio de Salud y Protección Social para su aprobación. Cuando se trate de procesos liquidatorios o de fusiones de Empresas Sociales del Estado, no se requerirá la viabilidad de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público."

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se modifica la Resolución 4874 de 2013"

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 7 de la Resolución 4874 de 2013, el cual quedara así:

**"Artículo 7. Requisitos para el giro de los recursos al encargo fiduciario.** Para que el Departamento realice el giro de los recursos a los encargos fiduciarios que constituyan las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, deberá contar con la autorización de giro por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 7.1. Contar con la aprobación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social de la propuesta de distribución suscrita por el Gobernador.
- 7.2. Remitir a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social, los siguientes documentos:
  - 7.2.1. Copia del acto administrativo que demuestre la incorporación de los recursos en el presupuesto de la entidad departamental.
  - 7.2.2. Copia del acto administrativo que demuestre la incorporación de los recursos en el presupuesto de la Empresa Social del Estado.
  - 7.2.3. Copia del contrato o los contratos de encargo fiduciario con una entidad fiduciaria pública del orden nacional suscritos por las Empresas Sociales del Estado beneficiarias de los recursos.
  - 7.2.4. Copia del Registro Único Tributario (RUT) de las entidades titulares del encargo fiduciario.
  - 7.2.5. Certificación emitida por la entidad bancaria en la que conste el nombre del titular o encargo fiduciario, tipo y número de la cuenta y que en dicha cuenta se manejarán los recursos de que trata la presente resolución girados por la Nación.
  - 7.2.6. Certificación suscrita por la Empresa Social del Estado con la relación de los conceptos que serán pagados, previo el desarrollo de las actividades definidas en el artículo 9 de la presente resolución.
  - 7.2.7. Certificación suscrita por la entidad departamental de salud de la relación de los conceptos que serán pagados a partir de la certificación suscrita por la Empresa Social del Estado.
  - 7.2.8. Solicitud de giro al encargo fiduciario suscrita por el representante legal de la Empresa Social del Estado, de acuerdo con las instrucciones del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 7.3. Cuando las medidas se dirijan a Empresas Sociales del Estado en liquidación o a liquidar, la entidad departamental de salud remitirá a este Ministerio copia del acto administrativo por el cual se decreta la liquidación de la Empresa Social del Estado, con su correspondiente publicación y copia del contrato suscrito con la persona natural o jurídica que llevará a cabo la liquidación".

**Artículo 3.** Modifíquese el artículo 9 de la Resolución 4874 de 2013, el cual, quedara así:

**"Artículo 9. Responsabilidades.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, se desarrollará por parte de las Empresas Sociales del Estado, los Departamentos y el Ministerio de Salud y Protección Social lo siguiente:

**9.1. Por parte de la Empresa Social del Estado.**

- 9.1.1. Incorporará los recursos distribuidos por el Departamento en el presupuesto de la Empresa Social del Estado y remitirá copia del acto administrativo a la entidad departamental de salud.
- 9.1.2. Constituirá un encargo fiduciario de administración y pagos con una entidad fiduciaria pública del orden nacional.
- 9.1.3. Elaborará, certificará y remitirá a la entidad departamental una relación con los conceptos que serán pagados con los recursos, desagregando

f

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se modifica la Resolución 4874 de 2013"

los beneficiarios finales y sus terceros, los conceptos a pagar y valores y demás información en los formatos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

- 9.1.4. Remitirá a la entidad departamental dos copias de los soportes de los conceptos que serán pagados con los recursos distribuidos. La Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social, definirá los soportes y formatos que deberán ser remitidos de acuerdo con la destinación de los recursos.
- 9.1.5. Realizará los trámites presupuestales y aplicará los procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, a fin de revelar en los estados financieros las operaciones relativas a la destinación de los recursos girados.
- 9.1.6. Garantizará la conservación y custodia de los archivos documentales relacionados con los conceptos a pagar, para lo cual deberá tener en cuenta la normativa sobre la materia, expedida por el Archivo General de la Nación.
- 9.1.7. Garantizará el suministro de información oportuno a las autoridades locales y nacionales, así como a los organismos de control.
- 9.1.8. Devolverá, en los casos que proceda, los recursos no utilizados o no comprometidos, en los términos establecidos en el artículo 14 de la presente resolución.

## 9.2. Por parte de la entidad departamental de salud.

- 9.2.1. Incorporará los recursos asignados en el presupuesto de la entidad territorial.
- 9.2.2. Solicitará el giro de los recursos a la cuenta maestra de "Otros Gastos en Salud - Inversión"
- 9.2.3. Remitirá al Ministerio de Salud y Protección Social la documentación requerida para el giro de los recursos.
- 9.2.4. Formulará y remitirá al Ministerio de Salud y Protección Social una propuesta de distribución de los recursos entre las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto, debidamente suscrita por el Gobernador.
- 9.2.5. Apoyará el proceso de contratación de los encargos fiduciarios por parte de las Empresas Sociales del Estado.
- 9.2.6. Revisará y aprobará los conceptos que serán objeto de pago con los recursos, verificando que correspondan a las medidas y actividades incluidas en la propuesta de distribución aprobada por el Ministerio de Salud y Protección Social y que los mismos cuenten con los soportes técnicos, administrativos, presupuestales, contables y demás establecidos en la normatividad vigente sobre la materia.  
Cuando el concepto a pagar corresponda a obligaciones laborales, revisará, aprobará y responderá por los cálculos de dichas obligaciones.
- 9.2.7. Certificará la relación de los conceptos que serán pagados a partir de la certificación suscrita por la Empresa Social del Estado, en el formato que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 9.2.8. Asistirá técnica y jurídicamente a las Empresas Sociales del Estado y a las entidades municipales en los procesos que adelanten, y hará parte de la junta asesora de la liquidación de las Empresas Sociales del Estado, cuando se involucren acciones de liquidación.
- 9.2.9. Realizará seguimiento al desarrollo de los trámites presupuestales y contables a cargo de las Empresas Sociales del Estado remitiendo los informes al Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos que éste determine.
- 9.2.10. Remitirá informes tanto a nivel individual, como consolidados, al Ministerio de Salud y Protección Social.



Continuación de la resolución "Por medio de la cual se modifica la Resolución 4874 de 2013"

- 9.2.11. Garantizará la conservación y custodia de los archivos documentales relacionados con los conceptos a pagar, para lo cual deberá tener en cuenta la normativa sobre la materia, expedida por el Archivo General de la Nación.
- 9.2.12. Garantizará el suministro de información oportuna a las autoridades nacionales, así como a los organismos de control.
- 9.2.13. Devolverá, en los casos que proceda, los recursos no utilizados o no comprometidos, en los términos establecidos en el artículo 14 de la presente resolución.

**9.3. Por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.**

- 9.3.1. Revisará que los documentos presentados por la entidad departamental de salud, que soportan los giros a la cuenta maestra, a los encargos fiduciarios y a los beneficiarios finales, se encuentren completos y correspondan con los definidos en la presente resolución.  
En caso que una vez efectuada la revisión de la documentación ésta resultare incompleta, el Ministerio de Salud y Protección Social la devolverá a la entidad departamental de salud con el fin de que se complemente o ajuste lo pertinente.
- 9.3.2. Girará los recursos asignados a la cuenta maestra de "Otros Gastos en Salud - Inversión".
- 9.3.3. Remitirá al encargo fiduciario la certificación de la Empresa Social del Estado y la de la entidad departamental de salud, con los conceptos que serán pagados a los beneficiarios".

**Artículo 4.** Modifíquese el artículo 13 de la Resolución 4874 de 2013, el cual quedara así:

**"Artículo 13. Trámites presupuestales y contables.** Las Empresas Sociales del Estado a quienes los departamentos distribuyan los recursos asignados mediante la presente resolución, realizarán los trámites presupuestales y aplicarán los procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, a fin de revelar en los estados financieros las operaciones relativas a la destinación de los recursos girados. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la información de que trata el artículo 11, la Empresa Social del Estado deberá enviar a la entidad departamental de salud, certificación de dichas acciones, quien a su vez, remitirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la información, copia de tal actuación al Ministerio de Salud y Protección Social".

**Artículo 5. Vigencia y derogatorias.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, modifica los artículos 4, 7, 9 y 13 de la Resolución 4874 de 2013 y se comunicará a los departamentos incluidos en el artículo 2 de la Resolución 4874 de 2013.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

31 JUL 2014

  
ALEJANDRO GAVIRIA URIBE  
Ministro de Salud y Protección Social

